



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los jueces de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Mario Augusto G en representación de “G G S.A.”, contra Juan Manuel P , presidente de “F S S.A.”, quien en el marco de una relación comercial le entregó numerosos cheques de pago diferido que al principio fueron cobrados y luego los restantes rechazados por carecer la cuenta de fondos suficientes.

En razón del remedio procesal interpuesto por la querella contra la decisión de la juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 de declinar su competencia por entender que, descartada la comisión del delito de estafa, podría configurarse alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal, la Alzada confirmó la resolución.

Su par del fuero en lo penal económico rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar fehacientemente que no se hubiera cometido el injusto reprimido en el artículo 172 de la ley sustantiva.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, el juez de cámara insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)

s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, teniendo en cuenta que se trata de cheques de pago diferido, su causal de rechazo, que la estafa fue descartada por la justicia de instrucción y que no existen elementos suficientes para modificar ese criterio, opino que corresponde a la justicia en lo penal económico conocer en esta investigación y evaluar si es aplicable o no al caso la figura penal subsidiaria prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la ley 24.452 (Fallos: 324:3463).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:58:20